

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió constancia de posible notificación a través de canal digital a los demandados, el 16 de septiembre de 2020 al correo electrónico del despacho. A Despacho. Medellín, 20 de octubre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S. A.
<b>Demandados</b>	Sebastián González Álvarez
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00658</b> 00
<b>Sustanciación</b>	No tiene efectos notificación - Requiere parte demandante, realice notificación en debida forma.

Teniendo en cuenta que la parte demandante opto por realizar la notificación al demandado a través de canal digital, en atención a lo dispuesto por lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene que, una vez revisado tal trámite, el mismo se realizó sin el cumplimiento de los requisitos dispuestos en dicha norma, por lo que no tendrá efecto procesal tal actuación desplegada. Lo anterior, por cuanto revisado el proceso, no hay solicitud de proceder en tal sentido, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo establece la norma mencionada y como se le había solicitado por auto del 22 de septiembre de 2020; situación que podría generar una nulidad por indebida notificación.

Aunado a lo anterior, y más importante aún, se tiene que, en la notificación enviada al demandado, sin previamente cumplir con los presupuestos legales, **se informa erradamente la dirección del despacho**; pues en esa comunicación, se anuncia como tal calle 50 # 51 - 24 de Medellín, Antioquia, cuando este Juzgado se encuentra desde hace varios años en la Carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre, Oficina 409.

Frente a tal panorama, de persistir en la notificación del demandado a través de canales digitales, la parte actora deberá previamente dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como ya se le había indicado en auto anterior, y como se manifestó en el primer párrafo de este proveído.

Así mismo, cuando sea procedente enviar la notificación al demandado, en dicha comunicación **deberá informar los datos correctos del despacho y del proceso**, para garantizar el derecho de defensa del accionado.

Igualmente, se le pone de presente a la parte demandante, que el término concedido en el auto del 22 de septiembre de 2020, para cumplir con la carga procesal de arrimar al despacho constancia del trámite del oficio No. 360 del 07 de febrero de 2020, dirigido al Ministerio de Salud Solicitando información de ubicación del acá demandado, comenzará a contar desde el día siguiente a la ejecutoria del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G. de P..

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de manera virtual, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretadas por causa del virus Covid-19

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 094 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**